

DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
Notario Décimo Sexto del Cantón
Guayaquil

3000 02



NO. 2.000 CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
ANONIMA DENOMINADA IMPORTADORA MORMAR
S.A.-----

CUANTIA: \$. 800,00.-----

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

En la ciudad de Guayaquil, cabecera cantonal del mismo nombre, Provincia del Guayas, hoy veinticinco de Septiembre del dos mil, ante mí, Doctor RODOLFO PEREZ PIMENTEL, Abogado y Notario Público Décimo Sexto de este Cantón, comparecen las siguientes personas: la señora HILDA GRACIELA MARTIN RUBIO, quien declara ser ecuatoriana, de estado civil casada, de profesión profesora, por sus propios derechos, la señora GISELA ANNABELL ESPINOZA RAMIREZ, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, de profesión estudiante, por sus propios derechos.- Las comparecientes son mayores de edad, domiciliadas en la ciudad de Guayaquil, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocerlos doy fe.- Bien instruidas en el objeto y resultado de esta escritura a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta que es del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO.- Sírvase incorporar a los protocolos a su cargo, una escritura de constitución de compañía, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas.- CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Celebran el contrato de constitución de sociedad anónima y suscriben este instrumento público en calidad de accionistas fundadoras, las intervinientes: la señora HILDA GRACIELA MARTIN RUBIO, quien declara ser ecuatoriana, de estado civil casada, de profesión profesora, por sus propios derechos, el señor GISELA ANNABELL ESPINOZA RAMIREZ, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, de profesión estudiante, por sus propios derechos. Todos con domicilio y residencia en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, con capacidad jurídica para celebrar toda clase de actos y contratos.- CLAUSULA SEGUNDA: DECLARACION.- Todas las intervinientes declaramos libre y espontáneamente que es nuestra voluntad constituir como en efecto constituimos una compañía anónima, uniendo nuestros capitales para participar en los beneficios que reporte la actividad de la compañía.- CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS.- Las accionistas fundadoras declaramos que la compañía que constituimos mediante este instrumento se registrará por los siguientes estatutos:- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA IMPORTADORA MORMAR S.A.- Artículo Primero: De la

MORMAR S.A.

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil



H

1 Denominación, Nacionalidad y Domicilio.- La compañía se denominará **IMPORTADORA MORMAR**
2 **S.A.** su nacionalidad es ecuatoriana y su domicilio principal la ciudad de Guayaquil, Provincia del
3 Guayas, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del País
4 o del Extranjero, de acuerdo con lo que resuelva la Junta General de accionistas.- Artículo Segundo:
5 Objeto Social.- La compañía tendrá como objeto social dedicarse a la administración, compra, venta,
6 permuta y arrendamiento de bienes inmuebles urbanos y rurales de cualquier genero.-- En otro orden
7 de las actividades económicas, la compañía también podrá dedicarse a los siguientes rubros
8 industriales y mercantiles: a).- Fabricación, importación, y comercialización de materiales para la
9 construcción, ya sean insumos, productos intermedios o productos finales, además de dedicarse a la
10 construcción, planificación y realización de viviendas, locales comerciales, lotizaciones,
11 urbanizaciones, construcción de viviendas de utilidad social, edificios, obras civiles, puentes, obras de
12 infraestructura, carreteras, dragados, rellenos, etc. Pudiendo participar en licitaciones, concursos de
13 precios públicos, privados, de ofertas, compra de bases calificarse como proveedora y/o vendedora a
14 instituciones públicas y privadas nacionales o extranjeras, dentro y fuera del país b).- Importación,
15 exportación, representación, distribución y comercialización de vehículos automotrices, de motores,
16 repuestos, accesorios, insumos como lubricantes, aditivos, combustibles, artículos de ferretería
17 industrial, de electrodomésticos, de partes y circuitos electrónicos, de productos de consumo masivo,
18 de instrumental y equipos médicos y medicinas en general, pudiendo ser propietaria de Clínicas y
19 consultorios médicos, farmacias y laboratorios farmacéuticos, así como insumos agrícolas e
20 industriales; c).- Cultivo, extracción, embalaje, comercialización y exportación de productos
21 bioacuáticos de origen marítimo, fluvial, lacustre, granjas camarónicas o estanques piscícolas, en tal
22 virtud la compañía podrá montar laboratorios de larvas, como también podrá vender, arrendar, reparar
23 o permutar embarcaciones pesqueras. Como actividad conexas a la actividad pesquera artesanal e
24 industrial de arrastre y con anzuelos, la compañía podrá procesar industrialmente los productos
25 bioacuáticos, y comercializarlos en el mercado nacional o en el exterior, construir astilleros y
26 embarcaciones de toda clase de materiales, tamaños, y utilidad, d). Fabricación, importación,
27 representación, distribución y comercialización de artículos de oficinas, tales como máquinas de
28 escribir, computadoras, fotocopadoras, engrapadoras, protectoras de cheques, sistemas telefónicos,

Handwritten mark resembling a stylized 'F' or '4' above the numbers '0000' and '0.3'.

DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
Notario Décimo Sexto del Cantón
Guayaquil

1 equipos y sistemas de seguridad industrial y de circuito cerrado; e).- Se dedicara el diseño, instalación,
2 mantenimiento, reparación integral o parcial de sistemas eléctricos, electrónicos de refrigeración y
3 unidades de acondicionamiento de aires de uso domestico, industrial, comercial y naval; incluye
4 trabajos en electromecánica en general. también podrá importar, distribuir y representar marcas
5 registradas en aprovisionamiento de partes, piezas, repuestos, equipos y conjuntos es sistemas de
6 acondicionamiento de aire, refrigeración y además piezas electromecánicas, eléctricas y electrónicas,
7 pudiendo también formular planes y programas de mantenimiento preventivo y correctivo de sistemas y
8 unidades de refrigeración y acondicionamiento de aire. f). Cultivo y procesamiento industrial de todo
9 genero de productos agrícolas, que podrán ser comercializados en el mercado nacional y en el exterior.
10 g) Avicultura, Apicultura; h) Selección y adiestramiento de personal para empresas i) Importar,
11 comercializar, representar y distribuir partes, piezas y programas de computadoras, de dedicarse a su
12 embalaje y reparación; la elaboración de programas de computación para usos como: Contabilidad,
13 archivos y todo tipo de procesos comerciales o industriales El arriendo y subarriendo de internet e
14 instalación de Ciber café. El diseño y desarrollo de páginas Web, de programas de enseñanza de los
15 distintos lenguajes que utilizan las computadoras j) fomento y desarrollo del turismo nacional e
16 internacional dentro y fuera del territorio Nacional, mediante la instalación y administración de
17 agencias de viajes, hoteles, moteles, hosterías, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales,
18 ciudades de vacaciones, parques recreacionales naturales y mecánicos k) Podrá instalar y administrar
19 agencias de publicidad y diseño gráfico, l) A través de terceros podrá prestar toda clase de servicios de
20 transporte de carga liviana, pesada y de personas, pudiendo prestar servicios accesorios a este ramo
21 como fletes, mudanzas etc. M) Dedicarse a la manipulación de carga en las instalaciones portuarias
22 públicas y privadas dentro del territorio nacional y contratar el personal adecuado, así como
23 estibadores. N) Operar como consolidadora de carga, Ñ) Establecer toda clase de imprentas, pudiendo
24 editar revistas y toda clase de publicaciones. O) Confeccionar artículos para el hogar, fabricas,
25 institutos educativos, etc. P) Firmar contratos para trabajar como constructora nacionales y extranjeras
26 Q) Instalar centros educativos, escuelas, academias y colegios. R) Dedicarse a la explotación minera y
27 forestal, S) Participar en concesiones de bienes públicos y privados, T) Prestar servicios de
28 asesoramiento, intermediación e inversiones en todas las actividades económicas enmarcadas dentro de

MORMAR S.A.

R. Perez P.
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil



I

1 los presentes estatutos, no se entenderá por lo tanto que la compañía realizara actos y/o contratos de
2 intermediación financiera. Finalmente, la compañía podrá realizar todo acto y contrato permitido por la
3 Ley, que tenga relación con su objeto social. Tercero: Del Capital Social. El capital autorizado de la
4 compañía es de MIL SEISCIENTOS DOLARES de los Estado Unidos de Norteamérica, y el suscrito
5 es de OCHOCIENTOS DOLARES de los Estado Unidos de Norteamérica, dividido en ochocientas
6 acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de Un dólar de los Estado Unidos de
7 Norteamérica cada una, numeradas del cero cero uno al ochocientos inclusive.- Los títulos de las
8 acciones serán firmados por el Presidente o el Gerente de la compañía indistintamente, y cada Título
9 puede comprender una o varias acciones.- En lo que se refiere a la propiedad, conversión, pérdida o
10 anulación de los Títulos de Acciones, regirán las disposiciones que para esos efectos determinada la
11 Ley de compañías. Artículo Cuarto: Del Plazo. El plazo de duración de la compañía es de
12 CINCUENTA AÑOS, contados desde la inscripción de este instrumento en el Registro Mercantil del
13 Cantón Guayaquil. Artículo Quinto: Del Gobierno y Administración de la Compañía. El órgano de
14 gobierno es la Junta General de Accionistas, los administradores son el Presidente y el Gerente
15 indistintamente. Artículo Sexto: Del Órgano Supremo. La Junta General formada por los accionistas
16 legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la compañía. Artículo Séptimo: De Las
17 Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas. Las Juntas Generales de Accionistas
18 serán ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo la
19 excepción admitida por la Ley. La Junta General Ordinaria se reunirá obligatoriamente por lo menos
20 una vez cada año, dentro del primer trimestre posterior a la fecha de finalización del ejercicio
21 económico anual de la compañía, para tratar de los asuntos que le competen por mandato de la Ley.-
22 Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas y en ellas como en las
23 ordinarias, se tratarán de los asuntos puntualizados en la convocatorias.- Las Juntas Generales serán
24 presididas por el Presidente o Gerente de la compañía indistintamente y a falta de estos por la persona
25 que elijan los concurrentes y actuará de Secretario el Gerente y en su falta la persona que fuere
26 designada en cada caso por los asistentes a la Junta General. Artículo Octavo: De las Convocatorias a
27 Junta General de Accionistas. La Junta General de Accionistas, para sus sesiones ordinarias, será
28 convocada por el Gerente de la compañía, o por el Presidente.- Las extraordinarias las convocarán los

DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
Notario Décimo Sexto del Cantón
Guayaquil

A

1 mismos funcionarios en cualquier época, a iniciativa propia o a solicitud de los accionistas que
2 representan por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, a fin de tratar sobre los asuntos
3 especificados en su pedimento que de no ser atendido dentro de quince días contados desde la
4 presentación de la solicitud escrita, dará derecho al o los accionistas peticionarios, a recurrir a la
5 Superintendencia de Compañías, solicitando dicha convocatoria.- En caso de urgencia el Comisario
6 puede convocar a Junta General.- Las convocatorias a Junta General se las hará por medio de uno de
7 los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de
8 anticipación por lo menos al fijado para la reunión y señalando lugar, día, hora y objeto de la reunión,
9 y además, personalmente por escrito con los mismos requisitos exigidos en estos estatutos para la
10 convocatoria por la presente.- No obstante lo dicho, la Junta General de Accionistas se entenderá
11 convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del Ecuador, siempre que se
12 encuentren presentes todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de
13 la Junta, sin perjuicio del derecho que tiene cualquiera de los accionistas asistentes a oponerse a la
14 discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- El Acta de la
15 Junta Universal de Accionistas debe ser suscrita por todos los asistentes.- Los Comisarios principales y
16 suplentes serán especial e individualmente convocados sin que su inasistencia cause la postergación de
17 la Junta.- Si la Junta General de Accionistas no pudiere reunirse por falta de quórum en primera
18 convocatoria, esto es, con por lo menos la mitad del capital pagado, se procederá a una segunda
19 convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión,
20 no pudiendo modificarse en la segunda convocatoria el o los objetos puntualizados en la primera.-
21 Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria es nula, salvo las excepciones legales,
22 particularmente las que se refieren a la suspensión, remoción y enjuiciamiento de administradores y
23 revocación de nombramientos de Comisarios.- Artículo Noveno: Del Quórum de la Junta General de
24 Accionistas.- El quórum que se requiere para que la Junta General de Accionistas pueda instalarse en
25 primera convocatoria es la representación de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado
26 de la compañía.- Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de
27 accionistas presentes, sea cual fuere la representación del capital social pagado, debiendo advertirse
28 este particular en la convocatoria.- Artículo Décimo: Del Derecho a voto en la Junta General de

MORMAR S.A.

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil



H

1 Accionistas.- Cada una de las acciones en que se divide el capital social, si esta liberada, dará derecho
2 a un voto en las Juntas Generales de Accionistas, y las no liberadas en proporción a su valor pagado.-
3 Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.-- Artículo Undécimo: De la
4 Concurrencia a la Junta General de Accionistas.- A las Juntas Generales concurrirán los accionistas
5 personalmente o por medio de representante acreditado mediante carta dirigida al Presidente o al
6 Gerente de la Compañía, conferidas especialmente, a no ser que se haya otorgado Poder General.- La
7 Junta General de Accionistas estará presidida por el Presidente o el Gerente de la compañía, el
8 Gerente actuará de Secretario y de no poder hacerlo los accionista designarán uno.- Los
9 Administradores y Comisarios de la compañía no pueden representar a los accionistas.--Artículo
10 Duodécimo: De las Atribuciones de la Junta General.- Aparte de las atribuciones que le señala
11 expresamente la Ley y de la plenitud de poderes para resolver todos los asuntos relativos a los
12 negocios sociales, corresponde privativamente a la Junta General de Accionistas el conocimiento y
13 resolución de los siguientes puntos: a) Nombrar al Presidente y al Gerente, así como a su Comisario
14 principal y uno suplente; b) Conocer anualmente las cuentas, balances y los informes que presentaren
15 el Presidente, el Gerente y el Comisario y dictar las resoluciones correspondientes; c) Aclarar las dudas
16 que se susciten en relación con las disposiciones estatutarias y aplicar resoluciones obligatorias para
17 aquellos asuntos que no estuvieren previstos en los estatutos; d) Resolver acerca de la fusión,
18 transformación, disolución y liquidación de la compañía y nombrar uno o más liquidadores, siempre en
19 número impar; e) Todos los demás asuntos que le estuvieren sometidos por disposición estatutaria o
20 legal.- Artículo Décimo Tercero: De las Actas de las Juntas Generales de Accionistas.- De cada
21 sesión de Junta General de Accionistas se redactará un Acta en idioma castellano.- Las Actas se
22 llevarán en hojas móviles, escritas a máquina en el anverso y reverso, y debidamente foliadas.- Estarán
23 suscritas por el Presidente y el Gerente de la compañía.- En caso de Junta Universal, el Acta será
24 firmada por todos los asistentes bajo sanción de nulidad.- Artículo Décimo Cuarto: De la
25 Administración y Representación de la Compañía.- La administración y representación legal, judicial y
26 extrajudicial de la compañía, estará a cargo del Presidente y del Gerente, quienes actuarán
27 individualmente en el ejercicio de sus funciones.- Artículo Décimo Quinto: De la elección del
28 Presidente y del Gerente y de la Compañía.- El Presidente y el Gerente de la Compañía serán elegidos

DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
Notario Décimo Sexto del Cantón
Guayaquil

1 por la Junta General de Accionistas para un periodo de cinco años, pudiendo ser indefinidamente
2 reelegidos.- Para ejercer estas funciones no se requiere ser accionista de la compañía.- Artículo
3 Décimo Sexto: De las Atribuciones y Deberes del Presidente.- Primero.- Representar a la compañía
4 sin limitación alguna en el ámbito legal, judicial y extrajudicial; Segundo.- Convocar y presidir las
5 sesiones de Junta General de Accionistas, y suscribir las Actas de dichas sesiones conjuntamente con el
6 Gerente o quien actúe de Secretario; Tercero.- Cuidar que sean cumplidas las resoluciones de la Junta
7 General de Accionistas y vigilar la buena marcha de la compañía; Cuarto.- Ejercer las demás
8 atribuciones que le confieren la Ley y los presentes estatutos.- Artículo Décimo Séptimo: De las
9 Atribuciones y Deberes del Gerente.- Primero.- Representar a la compañía sin limitación alguna en el
10 ámbito legal, judicial y extrajudicial; Segundo.- Elaborar cada año un informe relativo a la marcha y
11 situación de la compañía y al resultado de sus funciones y presentarlo a la Junta General Ordinaria
12 adjuntando el balance y las cuentas anexas; Tercero.- Velar por la buena marcha de la sociedad;
13 Cuarto.- Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley y los presentes estatutos.- Artículo
14 Décimo Octavo: De la Subrogación al Gerente de la Compañía.- En los casos de falta, ausencia o
15 cualquier otro impedimento definitivo en el ejercicio de sus funciones, se convocará inmediatamente a
16 la Junta General de Accionistas para que proceda a la designación de la persona que ha de
17 reemplazarlo, en cada caso.-- Artículo Décimo Noveno: De la Fiscalización de la Compañía.- La
18 Junta General de Accionistas elegirá cada año un Comisario Principal para que examine la marcha
19 económica de la compañía e informe de ella a la Junta General de Accionistas deberá nombrar un
20 Comisario suplente quien deberá actuar por falta o impedimento del Titular.-- Artículo Vigésimo: Del
21 Fondo de Reserva Legal de la Compañía.- De las utilidades que resulten de cada ejercicio económico
22 se separará un porcentaje no menor del diez por ciento, que será destinado a formar el fondo de
23 reserva legal de la compañía, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital
24 social.- En la misma forma deberá ser reintegrado el fondo de reserva legal, si este después de
25 constituido resultare disminuido por cualquier causa.- La Junta General de Accionistas podrá además
26 acordar la formación de un reserva especial estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a tal
27 fin, el mismo que se deducirá después del fondo de reserva legal.- Artículo Vigésimo Primero: Del
28 Reparto de Utilidades.- De los beneficios anuales, se deberá asignar por lo menos un cincuenta por

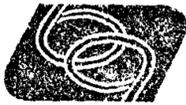
MORMAR S.A.

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil



5

1 ciento para ser distribuido entre los accionistas en proporción al valor pagado de sus acciones, salvo
2 resolución unánime en contrario de la Junta General de Accionistas.- Artículo Vigésimo Segundo: De
3 la Disolución Anticipada de la Compañía.- Aparte de las causas legales, la compañía podrá disolverse
4 aún antes del vencimiento del plazo contemplado en estos estatutos. La misma sesión de Junta General
5 en que se resuelva la disolución anticipada, designará la o las personas que deberán actuar como
6 liquidadores, siempre en número impar, señalándose las facultades que se les otorgue para el
7 cumplimiento de sus funciones.- CLAUSULA CUARTA: SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.-
8 Las contratantes, esto es, las accionistas de la compañía **IMPORTADORA MORMAR S.A.**, declaran
9 que las ochocientas acciones ordinarias y nominativas en que se divide el capital social, han sido
10 íntegramente suscritas por los intervinientes en la siguiente forma: la señora **HILDA GRACIELA**
11 **MARTIN RUBIO**, ha suscrito SETECIENTAS NOVENTA Y OCHO ACCIONES, equivalentes a
12 SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO DOLARES de los Estado Unidos de Norteamérica, la señora
13 **GISELA ANNABELL ESPINOZA RAMIREZ**, ha suscrito DOS ACCIONES, equivalentes DOS
14 DOLARES de los Estado Unidos de Norteamérica.- CLAUSULA QUINTA: PAGO DEL CAPITAL
15 SOCIAL. Los accionistas fundadores de la compañía **IMPORTADORA MORMAR S.A.**, declaran
16 haber pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas, del modo en
17 que a continuación se indica:- La señora **HILDA GRACIELA MARTIN RUBIO**, ha pagado en
18 numerario la cantidad de CIENTO NOVENTA Y NUEVE DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS
19 DE DÓLAR de los Estado Unidos de Norteamérica, y la señora, **GISELA ANNABELL ESPINOZA**
20 **RAMIREZ** ha pagado en numerario la cantidad de CINCUENTA CENTAVOS DÓLARES de los Estado
21 Unidos de Norteamérica.- En consecuencia el capital pagado de la compañía asciende a la suma de
22 DOSCIENTOS DOLARES de los Estado Unidos de Norteamérica.- La diferencia del capital suscrito y
23 no pagado, será pagado en la caja de la compañía dentro de un plazo no mayor de un año a contarse
24 desde la fecha de inscripción de la escritura constitutiva de la compañía en el Registro Mercantil del
25 Cantón Guayaquil.- Anteponga y agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo necesarias
26 para la perfecta validez y perfeccionamiento de este instrumento, y deje constancia de que las
27 intervinientes autorizamos a la **ABOGADA NURIA PEREZ DE WRIGHT**, para que realice todas las
28 gestiones necesarias hasta su cabal perfeccionamiento. Registro número **NUEVE MIL CIENTO**



BANCO DEL AUSTRO
Su Banco de Apoyo

0000 06

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de US\$ 200,00 (DOSCIENTOS DOLARES CON 00/100) que corresponde a la aportación recibida en depósito para la cuenta de INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía en formación que se denomina : **IMPORTADORA MORMAR S.A.**

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

HILDA GRACIELA MARTIN RUBIO	US\$ 198,00
GISELA ANABELL ESPINOZA RAMIREZ	US\$ 2,00.

US\$ 200,00

Este deposito, de no ser retirado despues de los 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado, devengará el 3,00% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso, conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado, más los intereses si es del caso, serán puestos a disposición del Administrador de la nueva compañía, tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Bancos o de Compañía en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al banco del nombramiento de Administrador o apoderado debidamente inscrito.

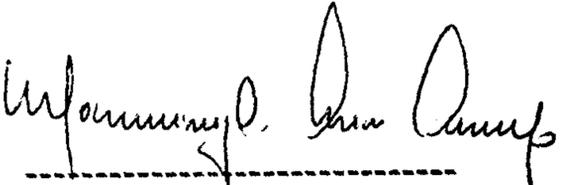
Si por el contrario, no llegara a efectuarse la constitución o domiciliación de la compañía, o si desistieran de ese propósito, las personas que constan en este certificado, tendran derecho al reembolso de estos valores, previa la devolución al Banco del original de este certificado y la presentación y entrega de la autorización otorgada para el efecto por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según corresponda.

Guayaquil, SEPTIEMBRE 25 DEL 2000

Atentamente,
P. BANCO DEL AUSTRO S.A.



FIRMA AUTORIZADA



FIRMA AUTORIZADA

V. Reza
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: GUAYAQUIL

No. Trámite: 3039237

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: PEREZ PUIG-MIR DE WRIGHT NURIA

Fecha Reservación: 03/07/2000

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- IMPORTADORA MORESA S.A.
Negado REGISTRO PREVIO IDENTICO, 44405 MORESA.
- ✓ 2.- IMPORTADORA MORMAR S.A. ✓
Aprobado
- 3.- IMPORTADORA INMORSA S.A.
Negado REGISTRO PREVIO IDENTICO, 5894 INMORSA.
- 4.- IMPORTADORA MORESTI S.A. ✓
Aprobado
- 5.- IMPORTADORA MORMONTI
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **01/10/2000**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ABG. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL

0000 / 07

DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
Notario Décimo Sexto del Cantón
Guayaquil

1 TREINTA Y SEIS, del Colegio Abogados del Guayas.- Hasta aquí la minuta.- Es copia.- En
2 consecuencia los comparecientes se ratifican en el contenido de la minuta inserta, la que de
3 conformidad con la Ley queda elevada a escritura pública.- Leída esta escritura de principio a fin por
4 mí el Notario, en alta voz a los comparecientes, éstos la aprueban en todas sus partes firmando en
5 unidad de acto conmigo el Notario de todo lo cual DOY FE.

6
7 *Hilda Graciela Martín Rubio*
8 **HILDA GRACIELA MARTIN RUBIO**

9 C.C. No. 090190365-8

10 C.V. No.

11
12 *Gisela Annabell Espinoza Ramirez*
13 **GISELA ANNABELL ESPINOZA RAMIREZ**

14 C.C. No. 0907953053

15 C.V. N.

16
17 *Rodolfo Pérez Pimentel*
18 **DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL**
19 **NOTARIO XVI * GUAYAQUIL**

20
21
22 SE OTORGO ANTE MÍ, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE QUINTO
23 TESTIMONIO, QUE LO SELLO, RUBRICO Y FIRMO, EN LA CIUDAD DE
24 GUAYAQUIL, EN LA FECHA DE SUS OTORGAMIENTO.- EL NOTARIO.-

26 *Rodolfo Pérez Pimentel*



27 *Rodolfo Pérez Pimentel*
28 **NOTARIO PÚBLICO DÉCIMO SEXTO**
GUAYAQUIL - ECUADOR



Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

RAZON DE APROBACION: Toma Nota de la Resolución
No 00-5-17-0007039 de Fecha 27/11/2000
Ejecutada por la Superintendencia de Compañías
Aprobando el presente Contrato de La Constitución
de La Compañía **IMPORTADORA MORMAR S.A**

NOTARIA XVI

Rodolfo Pérez Pimentel

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
NOTARIO PUBLICO DECIMO SEXTO
DEL CANTON GUAYAQUIL



En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número
00-5-17-0007039 dictada el 27 de Noviembre del 2000 por
el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, queda
inscrita la escritura, que contiene la CONSTITUCION de la
Compañía Importadora Mormar SA.

de fojas 86.624
a 86.632 número 23.862 del Registro Mercantil y anotada
bajo el número 30.296 del Repertorio.- 2- CERTIFICO: Que
con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta
escritura.- Guayaquil, Diciembre 5 del 2000.-

Katia Murrieta Wong
Dra. Katia Murrieta Wong
Registradora Mercantil Interina
del Cantón Guayaquil

NOTA.- Este Registro solamente da
fe de la veracidad de los datos
relativos a la inscripción y/o
anotación de este documento.

BRPch



0000 20

OFICIO No. SC.SG.2001 0000444

Guayaquil,

15 ENE 2001

**Señor Gerente
BANCO AUSTRO
Ciudad**

Señor Gerente:

**Cúmplame comunicar a usted que la compañía IMPORTADORA
MORMAR S.A., ha concluido los trámites legales previos a su
funcionamiento.**

**En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores
depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa
compañía, a los administradores de la misma.**

Atentamente,

**Ab. Miguel Martínez Dévalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL**

MMD/